

MAT.: Reposición; Solicita medidas;
Acompaña documentos.

Machalí, 13 de septiembre de 2023

Pablo Elorrieta Rojas

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Estimado Fiscal Instructor,

[REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], denunciante ambiental ID-242-VI-2023, en el expediente D-138-2023; Domiciliado en Calle [REDACTED] Región del LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, a Ud. respetuosamente digo:

Por esta presentación, en mi calidad de denunciante ambiental, interpongo recurso de reposición respecto de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento presentado por PROPADEL, e indico ciertas consideraciones de hecho para su resolución.

A continuación, se enlistan las observaciones que abordaremos en esta carta:

1. El Programa de Cumplimiento enuncia solo dos canchas como fuentes generadoras de ruido, en circunstancias que son en total cinco, y quedan tres canchas más sin tratamiento acústico
2. Los receptores indicados en el mapa no corresponden a la totalidad de viviendas afectadas
3. No existen medidas de mitigación respecto de los estacionamientos, los que en momentos de alta afluencia, emiten fuertes ruidos y levantamiento de polvo hacia el interior de las viviendas cercanas.
4. Los horarios indicados por el titular representan una fuerte preocupación para los

- vecinos
5. El examen realizado por esta Superintendencia y de los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento no contiene fundamentos en cuanto al fondo.
 6. Cierre provisorio, mientras se ejecute el Programa de Cumplimiento, apuntando a la salud mental de los niños, niñas, y población de riesgo que vive al lado del proyecto.

1. El Programa de Cumplimiento enuncia solo dos canchas como fuentes generadoras de ruido, en circunstancias que son en total cinco, y quedan tres canchas más sin tratamiento acústico

El primer aspecto controvertido respecto de las medidas de insonorización presentadas, es la de prevenir que, de la experiencia que llevamos hasta el momento conviviendo con el recinto deportivo; se puede aseverar que con al menos una cancha en funcionamiento, se pueden generar emisiones suficientes como para despertar a las familias de las casas colindantes; o impedir la conciliación del sueño; Esto está dado por los horarios de funcionamiento; que en general tienden a acumular su actividad en los extremos del día; ya sea desde muy temprano; o muy cerca de la medianoche.

Por lo tanto, resulta necesario que el tratamiento acústico sea en la totalidad de las canchas, que todas ellas sean comprendidas en las modelaciones, puesto que, si no se consideran en su totalidad como fuentes emisoras, existe la posibilidad de que el cierre acústico no haga efectos. Queda indeterminado que ocurrirá con dichos espacios, lo cual perjudica los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, conforme se verá más adelante.

2. Los receptores indicados en el mapa no corresponden a la totalidad de viviendas afectadas

Dentro de los gráficos acompañados en la presentación de Programa de Cumplimiento, no pudimos corroborar que la totalidad de casas hayan sido identificadas como receptores, siquiera todas aquellas que han participado de este procedimiento sancionatorio, en circunstancias que hasta el momento existen 12 denunciantes ambientales, incluida la municipalidad, y no solo 2, como se indica en los receptores de la modelación. Las emisiones denunciadas son distintos tipos de ruidos

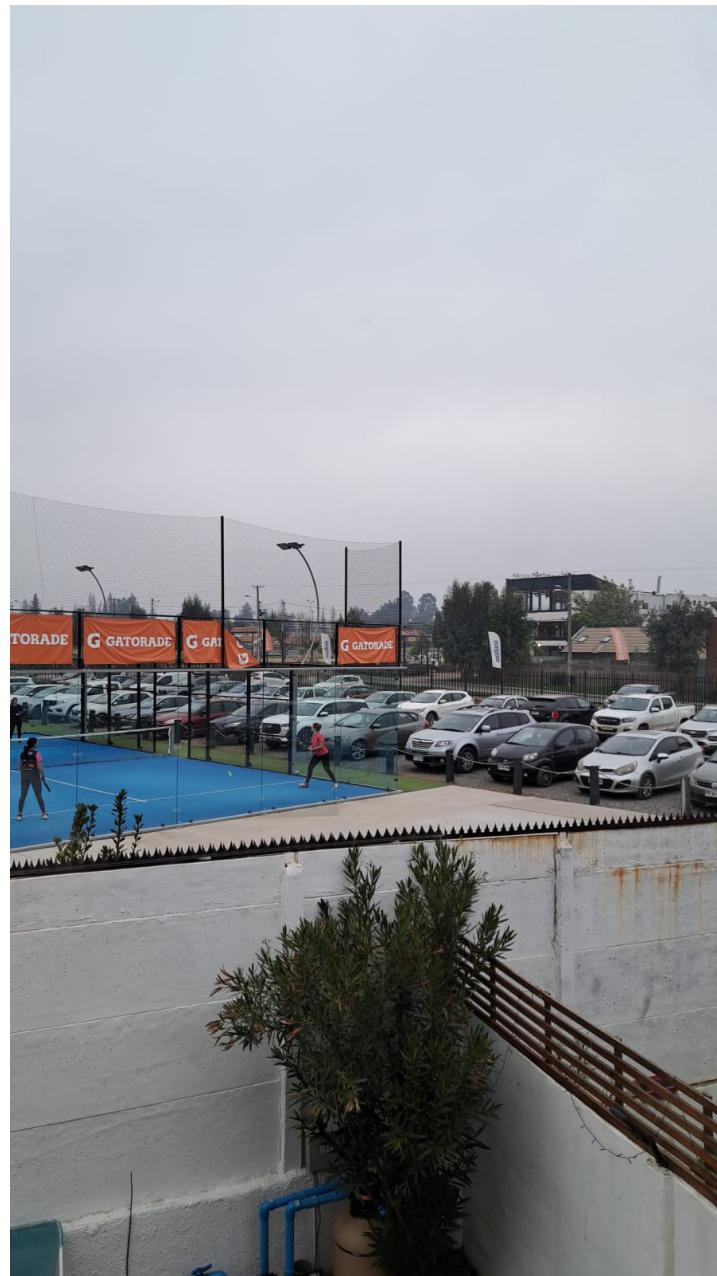
que se generan en el establecimiento, incluso con antelación a la presentación del Programa de Cumplimiento, no siendo igual ni asimilables las emisiones recibidas por cada unidad familiar respecto de las otras. A algunas les afecta el ruido de los autos en el estacionamiento, a otras las risotadas y gritos que se producen en el sector de la cafetería, además del ruido de las canchas, por lo tanto, corresponde examinar este punto en la modelación.

Junto con lo anterior, se nos presentó anteriormente por parte de Pro Padel, en una reunión presencial en conjunto con el municipio en un domicilio contiguo a las canchas, una propuesta que consideraba una medida de mitigación mucho más favorable, la cual fue comprometida delante de toda la comunidad y el Municipio, donde ha sido desatendida, y se ha presentado una de carácter menos transversal y que no ofrece las mismas garantías.

Refuerza este punto el hecho de que inclusive el Municipio también considera que la propuesta actual del programa de cumplimiento es insuficiente y no otorga las mismas garantías que la propuesta hecha anteriormente, según la presentación de fecha 04-08-2023 en este expediente

3. No existen medidas de mitigación respecto de los estacionamientos, los que en momentos de alta afluencia, emiten fuertes ruidos y levantamiento de polvo hacia el interior de las viviendas cercanas.

Respecto de las unidades del recinto, existe una zona de estacionamiento, que, según las especificaciones técnicas del local, debería estar actualmente pavimentada, situación que no es tal. En este sentido, cabe indicar que tampoco está indicada esa zona como posible fuente de ruido dentro de las consideraciones del Programa de Cumplimiento, ni propuestas concretas sobre su pavimentación en dicho programa.



En ocasiones, en particular respecto de los campeonatos organizados por PROPADEL, han llegado a concurrir más de 50 autos, que entran y salen durante todo el día, resultando así una afluencia constante de vehículos durante toda la jornada diurna y nocturna de la operación del recinto, siendo particularmente invasivas las emisiones del sonido de las ruedas contra las piedras y por consiguiente el levantamiento de polvo y material particulado hacia el interior de los dormitorios del segundo piso.

4. Los horarios indicados por el titular representan una fuerte preocupación para los vecinos

Dentro de los horarios indicados en la presentación de Programa de Cumplimiento¹ se indica el horario “formal” de funcionamiento del establecimiento deportivo. No obstante, producto de la contingencia social y mediática generada por la denuncia de estos hechos en medios de comunicación pública y redes sociales, los cuales tuvieron explosiva acogida, en acuerdo con el Municipio, y bajo su supervigilancia; el establecimiento comercial PROPADEL se comprometió a restringir el horario de funcionamiento, cuestión que desde hace meses ha venido ocurriendo.

En consecuencia, según se acredita en la Acta de Acuerdos de fecha 09 de mayo de 2023, suscrita por representantes de la I. Municipalidad de Machalí; PROPADEL y representante de la comunidad de vecinos (Documento N°1), y Acta de Acuerdos de fecha 12 de mayo de 2023, suscrita por mismos miembros (Documento N°2), PROPADEL debía restringir su horario de funcionamiento.

La experiencia demostró que el titular constantemente exploró el uso del espacio por fuera del margen consensuado, inclusive, organizando fiestas en el sector de la cafetería hasta las 2am. O campeonatos de alta afluencia durante el fin de semana.

Como punto aparte, también en lo relativo al horario de cierre, pese a que desde el club afirmaron que el cierre, entonces, sería terminar el paleteo a partir de las 22:00, y el cierre de luces para las 22:30; en la práctica ocurrió que, con excusa de la ulterior limpieza del recinto, las luces del club - según sus dueños- deberían mantenerse en funcionamiento; resultando así, en la práctica, que el horario de apagado de luces fuera recién a las 00:00 aprox. en muchos de los casos.

Insistimos a esta Superintendencia, en este sentido, que es de vital relevancia comprender que estas luces ingresan con mucha fuerza al interior de los domicilios, Especialmente, a los dormitorios del segundo piso, que según la arquitectura de las viviendas debería estar destinado para los menores. Perforan aun cortinas de tipo *blackout*, y no existen soluciones en el mercado que puedan impedir el ingreso del contaminante lumínico al interior de las casas.

Ante esta situación, con la supervigilancia del municipio, y el establecimiento de RONDAS DE VIGILANCIA NOCTURNAS (Documento N°3) se comenzó a generar una política para cumplir con los

¹ Páginas 7 y 8 del Requerimiento de Información del Programa de Cumplimiento.

mínimos márgenes de convivencia, establecidos principalmente como consecuencia de una situación fáctica de presión social y visibilidad mediática (Virales en Tik Tok +1.000.000 visualizaciones y reportajes en matinales). Constantemente hay que estar llamando al alcalde para que monitoree estos acuerdos para que las rondas de vigilancia tengan que estar monitoreando el cierre.

En este sentido, respaldando este punto, recibimos una carta de apoyo por parte del INDH, el ORD. N°42/2023, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por el Jefe Regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Machalí (Documento N°4), que indica *“(L)a jurisprudencia internacional de Derechos Humanos ha entendido que todo individuo tiene derecho al respeto de su domicilio, concebido no solo el derecho a un simple espacio físico, sino también como el derecho a disfrutar en toda tranquilidad dicho espacio. Las vulneraciones del derecho de respeto al domicilio no son solamente las de índole material o corporal, tales como la entrada en el domicilio de la persona no autorizada, sino también las agresiones inmateriales o incorpóreas, como ruidos, emisiones, olores u otras injerencias”*.²

Es por todo lo anterior, que, presumiendo de forma objetiva, que el obrar del titular del proyecto buscará expandir su horario de funcionamiento; y en consideración a que durante la temporada de primavera y verano estos márgenes podrían extenderse todavía más.

Solicitamos que se establezca de forma permanente la restricción horaria (**09:00 a 22:00**), conforme las potestades de esta Superintendencia, principalmente, considerando la salud de los niños que ya sufren de trastornos importantes como consecuencia de los horarios de funcionamiento y de la imposibilidad de conciliar el sueño antes que dejen de paletear y que apaguen las luces desde el club.

5. El examen realizado por esta Superintendencia y de los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento no contiene fundamentos en cuanto al fondo.

Respecto de la resolución que se repone por esta presentación, en el detalle de las medidas analizadas bajo el prisma de los criterios del reglamento de aprobación de programa de cumplimiento, el análisis efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente, es de carácter

² Página 5 del oficio precitado.

formal. Una revisión de escritorio que tiende a repetir los conceptos del reglamento sin entregar una fundamentación sustantiva de por qué existiría una idoneidad de las medidas.

No tenemos a la vista modelaciones de ruidos que permitan asegurar que la onda expansiva de las emisiones generadas por el establecimiento pueda ser controlada por las barreras acústicas. No hay fundamentación técnica sobre cómo estos materiales podrían generar una reducción de ruidos como gritos o risotadas que se producen a escasos metros de los dormitorios. Y, en definitiva, pareciera ser que la SMA fija su atención en el precio de las medidas para aprobarlas, sin entregar fundamento alguno de cómo esto podría resolver un problema, que en sus propios términos ha sido catalogado como grave, con población adulta e infantil sensiblemente afectada.

Tampoco tenemos pronunciamiento alguno sobre eventuales controversias en materias urbanísticas, y sin perjuicio de que no es carga del denunciante ambiental solicitar oficiar a la Dirección de Obras de Machalí para obtener un pronunciamiento sobre lo realista de las medidas que se proponen, se solicita una aclaración respecto de la pregunta constructiva. ¿En qué medida las medidas de mitigación cumplen con las disposiciones urbanísticas, especialmente considerando que se trata de un muro de 6 metros que se levanta sobre las viviendas?

Por último, en el resuelvo segundo, además de reconocer que se aprueba el programa de cumplimiento solo con el mérito de los antecedentes aportados por el titular, sin que la propia SMA pueda acreditar su veracidad, (lo que corrobora la tesis del análisis de escritorio), indica que se tomó especialmente como fundamento '*el horario de funcionamiento consignado*'. En tal sentido, si ese es un fundamento para aprobar el programa, es procedente la reposición, puesto que lo que se argumenta en esta carta, es que básicamente, el horario de funcionamiento es, precisamente, aquel aspecto que en el territorio mayor controversia genera.

6. Cierre provvisorio, en caso que se ejecute el Programa de Cumplimiento, apuntando a la salud mental de los niños, niñas, y población de riesgo que vive al lado del proyecto.

Por último, en el improbable caso de que esta reposición sea rechazada, y el Programa de Cumplimiento sea ratificado; y en conformidad a las máximas de la experiencia, y siendo del todo esperable que en cualquier faena constructiva puedan existir desprogramaciones de obra (inclusive con independencia a la intención del titular o de la constructora), existe fundado temor que, sumado

a las emisiones de ruido de las canchas, y de las instalaciones como la cafetería, además se sume el ruido propio de las obras de mitigación. Entonces, existe fundado temor de que el escenario de “cumplimiento”, se convierta en un escenario de agravio para el interés de los vecinos, presumiendo que las obras se ejecutarían en horarios donde el recinto no cuente con mayor público, estableciendo una combinación de emisiones que podría prolongarse. Dicha situación, en conjunto con una intención de uso horario expansivo en cuanto a arriendo de canchas, y ahora sumado con la construcción de obras, es presumible que pueda generar nuevas situaciones de perjuicio para la salud de la población afectada que colinda con el establecimiento comercial y deportivo.

En consecuencia, como incentivo a la pronta construcción y ejecución de las mismas, dentro de los horarios acordados, y preservando el derecho a la salud psíquica de la población actualmente afectada, solicito a esta Superintendencia decretar la paralización de obras por un plazo de 60 días hábiles, contados desde un eventual e improbable rechazo del presente recurso de reposición, respecto de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento.

Refuerza el punto, indicar que las medidas de insonorización precisamente se instalaran a escasos metros de las ventanas de nuestros dormitorios. No es en otro lugar en donde se instalarán. Cabe resguardar la conciliación del sueño, especialmente para que no haya actividades de construcción en horarios sensibles para un grupo de personas que ya experimenta síntomas propios de los trastornos por exposición prolongada al contaminante acústico ruido, según se ha acreditado en el expediente.

En consecuencia, es por todo lo anterior que se solicita a esta Superintendencia acoger el presente recurso de reposición, dejar sin efecto la resolución que aprueba el programa de cumplimiento; y dictar otra en su reemplazo, que se haga cargo de la falta de elementos generadores de ruido y receptores en la modelación, la falta de fundamentos de fondo en la decisión en la ponderación de los criterios de integridad, idoneidad y eficacia; y la falta de certezas sobre la autorización de estas medidas por el ordenamiento territorial respectivo; ordenando en caso que sea procedente, medidas que tiendan a resguardar la salud de la población afectada, para que no se construya si no es dentro de un marco restrictivo de actividades, y un hipotético escenario de cumplimiento se convierta en un nuevo escenario de perjuicio para la comunidad de casas que colindan con la actividad comercial PROPADEL.

ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA

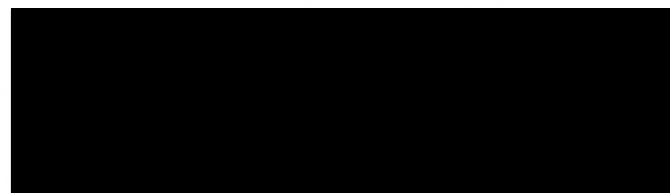
Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información que ha sido mencionada en las secciones anteriores de esta carta, y que se sustenta en los documentos adjuntos en este correo electrónico:

1. Acta de Acuerdos de fecha 09 de mayo de 2023, suscrita por representantes de la I. Municipalidad de Machalí; PROPADEL y representantes de la comunidad de vecinos.
2. Acta de Acuerdos de fecha 12 de mayo de 2023, suscrita por mismos miembros precitados.
3. Cadena de correos electrónicos que dan cuenta de la interacción entre vecinos y municipios a fin de corroborar y supervigilar los acuerdos adoptados en relación al horario de cierre.
4. ORD. N°42/2023, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por el Jefe Regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Machalí.

SOLICITA REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO

Junto con todo lo anterior, para evitar interpretaciones erróneas, y para que la resolución del Programa de Cumplimiento contenga también los argumentos expuestos por el grupo de vecinos, solicito reunión de asistencia al cumplimiento, a fin de equiparar la oportunidad de presentación de antecedentes y poder exponer verbalmente estas posiciones

Sin otro particular, y agradeciendo profundamente la atención, se despide cordialmente,



Comunidad Portones de Machalí – Calle Pangal



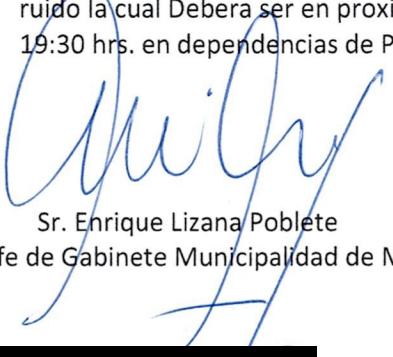
ACTA DE ACUERDOS

Machali, 09 de mayo de 2023

El dia aludido asiste al sector de los portones de Machali el Alcalde Sr. Juan Carlos Abud Parra en compañía de Jefe de Gabinete Enrique Lizana Poblete, quienes a partir de situación expuesta en redes sociales por parte de vecinos de los Portones de Machali, asociada a situación vivenciada el dia de Campeonato en canchas de Padell, generan reunion espontanea junto a Sebastian Fontecilla (club de padell), las vecinas del sector los portones: Paula Arce Sanchez e Ines Ortúzar Correa.

Los acuerdos generados el dia aludido se mencionan a continuación:

- Cierre de canchas de Padell a las 22:00 hrs. hasta que se presente la propuesta de mitigacion del ruido la cual Debera ser en proxima reunion a ejecutar el proximo Viernes 12 de mayo de 2023 a las 19:30 hrs. en dependencias de Paula Arce Sanchez.


Sr. Enrique Lizana Poblete
Jefe de Gabinete Municipalidad de Machali


Sebastian Fontecilla
Club de Padell Machali


MUNICIPALIDAD DE MACHALI
S.R.C. MACHALI
Sr. Juan Carlos Abud Parra
Alcalde
Municipalidad de Machali



ACTA DE ACUERDOS

Machalí, 12 de mayo de 2023

Según los incumplimientos de la aplicación de medidas ingenieriles estipuladas en las actas anteriores, específicamente en acta correspondiente a reunión del día 31 de marzo de 2023, por parte de Propadel, se define realizar una nueva reunión con los vecinos de Portones de Machalí, calle Pangal, con el objeto de que la empresa aludida presente sus propuestas, asociadas a la eliminación o mitigación de ruido.

En esta instancia los vecinos entregan carta a su representante Sebastián Fontecilla detallando las problemáticas existentes, mediante descargos, solicitudes y requiriendo las fechas de ejecución.

Enfocándonos en la contaminación acústica, se detalla la propuesta verbal del Club deportivo:

- Instalación de contenedores entre canchas de pádel y propiedades colindantes, los cuales pueden funcionar como muro contenedor de ruido.
- Plantación de pinos en deslinde de propiedades con finalidad de generar barrera natural de ruido.

La propuesta aludida es desestimada completamente por los vecinos, inclusive indicando en la misma carta entregada a los representantes del Club Deportivo, lo siguiente; "No se aceptan medidas adosadas a las viviendas". por lo tanto, se llegan a los siguientes acuerdos:

- Continuar con cierre de canchas de pádel hasta las 22:00 hrs de lunes a domingo. Esta medida continuará hasta que se implemente la o las medidas ingenieriles efectivas para eliminar o mitigar el ruido.
- Horarios de apertura se realizará de la siguiente manera:
Lunes a viernes las canchas iniciarán su funcionamiento a partir de las 8:00 hrs.
Sábados y domingos a las 9:00 hrs.
- El próximo martes 16.05.2023 asistirá al Club Propadel personal especializado en ingeniería acústica para realizar un estudio técnico y posteriormente el día 19.05.2023 presentársela a los vecinos para su evaluación.
- Club deportivo Propadel no generará ninguna medida transitoria hasta evaluar la propuesta definitiva por parte de los especialistas a presentarse con fecha 19.05.2023
- Representantes de Propadel brindarán soluciones a las problemáticas específicas detalladas en la carta entregada, con plazos de carácter urgente.

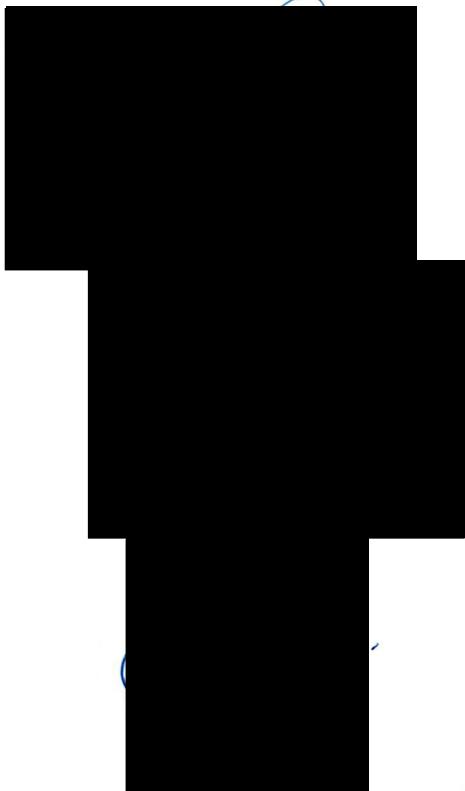


Felipe Fontecilla

Club de Padell Machali

Sebastian Fontecilla

Club de Padell Machali



Sr Julio Peña Muñoz
Administrador Municipal

Sr. Juan Carlos Abud Parra
Alcalde
Municipalidad de Machali



Sr. Rodrigo Dintrans Crivelli
Jefe Jurídico Municipal

Sr. Enrique Lizana Poblete
jefe de Gabinete Municipal



Nicolás Rendón Álvarez <[REDACTED]>

Constancia 27.06.2023

1 mensaje

Nicolás Rendón Alvarez <[REDACTED]>

Para: [REDACTED] 28 de junio de 2023, 0:20

[REDACTED] >

Estimados/as, gusto en saludarlos, les escribe Nicolás Rendón. Con algunos compartimos en casa de [REDACTED] con ocasión de las reuniones por el tema de ProPadel. Soy asesor jurídico de los vecinos. Como decía, gusto en saludarlos.

Escribo brevemente para dejar constancia del tema de los horarios de cierre. Me pliego a lo conversado en el correo de arrastre y remito horas y un pantallazo que da cuenta de lo ocurrido hoy, con fecha 27.06.2023.

- Por aviso de los vecinos, conversamos con representantes de ProPadel para que pudieran respetar el horario de cierre.
- siendo las 22:41, recién terminaron de ocupar las canchas
- siendo las 22:53, recién se apagaron las luces.

Aprox. a las 22.30 me comuniqué con sebastián para pedirle que por favor respetara el horario de las 22.

Adjunto pantallazo de un extracto de la conversación que hace prueba de que estaban en conocimiento y lo pudimos conversar.

Sería positivo sumar estos hechos a algún expediente en sede policía local, considerando la carta remitida por el INDH. Agradeciendo de antemano la disposición, me despido atentamente,

Saludos!

----- Forwarded message -----

De: [REDACTED]

Date: mar, 27 jun 2023 a las 23:07

Subject: RV: Acta 13/06/23 Portones/pro-padel - Descontento monitoreo cierre de las dependencias de Propadel

To: Nicolás Rendón Alvarez <[REDACTED]>

Fyi...

De: Inés P <[REDACTED]>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 21:16

[REDACTED]

Asunto: RE: Acta 13/06/23 Portones/pro-padel - Descontento monitoreo cierre de las dependencias de Propadel

Claudio:

Buenas tardes, Mediante este mail quisiéramos expresar formalmente el descontento de los vecinos de Comunidad Portones de Machalí hacia el área encargada de la Seguridad pública por parte de la Ilustre Municipalidad de Machalí, debido a que no se están aplicando en terreno los acuerdos que se estipulan en las reuniones del Municipio - Propadel y Vecinos Comunidad Portones de Machalí, calle pangal.

Específicamente " Oficina de Seguridad Pública estará constantemente monitoreando los acuerdos de cierre de las dependencias".

El día 20 de junio del 2023 cercano a las 24 hrs, vecinos llamaron al número que nos indicaste en el mail de arrastre (N°1443), [REDACTED], personal que respondió al llamado señalo que no mantenía ninguna información sobre el tema y nos estaba solicitando el acta de los acuerdos para proceder a realizar su labor.

Por lo tanto, señalo:

- La ilustre Municipalidad de Machalí, cuenta con todas las actas correspondientes a cada reunión, por lo tanto, por lógica y compromiso hacia los vecinos, todas las áreas internas del Municipio (según proceda) debiesen contar con tal información y bajarla según concierne al personal involucrado, por ende, no correspondería apelar desconocimiento.
- Para nuestra comunidad es sumamente importante las garantías y apoyo que nos debiese entregar el Municipio como Ente Fiscalizador, por ende, recalcamos que el cumplimiento del monitoreo del cierre de las dependencias, no es un favor que realizan a los vecinos, es realizar su labor en función de un bienestar hacia las personas afectadas, salvaguardando su integridad física, psíquica y la tranquilidad del hogar. (Enfoque de este punto: es la desilusión del denunciante al escuchar la respuesta que le brinda el jefe de seguridad al personal que debiese generar la ronda).

Por favor, agradeceré su contribución a cumplir con los acuerdos pactados, mantener una convivencia armoniosa y de respeto mutuo.

Saludos

IOC

De: Inés P <[REDACTED]>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 3:57

Para: Claudio Villanueva Riquelme <[REDACTED]>

Cc: Enrique Lizana P. <[REDACTED]>; Juan Carlos Abud Parra <[REDACTED]>; Rodrigo Dintrans Crivelli <[REDACTED]>; Daniel Andres Sepulveda <[REDACTED]>

Asunto: RE: Acta 13/06/23 Portones/pro-padel - Consulta monitoreo cierre de las dependencias de Propadel.

Gracias Claudio por la pronta respuesta.

Nuestro objetivo es claramente contar con el compromiso y apoyo activo en terreno por parte del Municipio.

Se les notifica a los vecinos con fecha 19/06/2023 el número mencionado en el correo de arrastre.

Excelente semana!

Saludos

IOC

De: Claudio Villanueva Riquelme <[REDACTED]>

Enviado: lunes, 19 de junio de 2023 12:23

Para: Inés P <[REDACTED]>

Cc: Enrique Lizana P. <[REDACTED]>; Juan Carlos Abud Parra <[REDACTED]>; Rodrigo Dintrans Crivelli <[REDACTED]>; Daniel Andres Sepulveda Cespedes <[REDACTED]>

Asunto: Re: Acta 13/06/23 Portones/pro-padel - Consulta monitoreo cierre de las dependencias de Propadel.

Estimada [REDACTED] Saludando y deseando un buen comienzo de semana, en respuesta a su consulta en correo de arrastre. En la reunión del día 25/05/2023 esta unidad estará constantemente monitoreando los acuerdos de cierre de las dependencias, compromiso que se mantiene a la fecha dando cumplimiento a lo comprometido. Adicionalmente solicito puedan estar informando si en alguna eventualidad se retrasa el móvil, informar al 1443. Número de seguridad pública comunal, gratuito desde cualquier teléfono.-

Saludos.-

El sáb, 17 jun 2023 a la(s) 18:17, Inés P ([REDACTED]) escribió:

Enrique:

Buenas tardes, Adjunto acta corregida.

Existían puntos que no se encontraban desarrollados correctamente y otros que no se habían establecido en el documento, por ende, agregué, corregí y argumenté.

Si tienes inquietudes y/o comentarios, no dudes en llamar me.

Aprovechando la instancia, le consulto a Claudio:

En la reunión del día 25/05/2023 se estableció como acuerdo por parte del Municipio:

- Oficina de Seguridad Pública estará constantemente monitoreando los acuerdos de cierre de las dependencias.

¿Cómo podemos evidenciar que efectivamente el departamento idóneo del municipio, está cumpliendo con la aplicación en terreno de este acuerdo?

El día de ayer, siendo las 23:00 hrs algunas de las canchas continuaban con las luces encendidas, vehículos y personas en su interior. (Adjunto fotografía).

Quedo atenta a sus comentarios

IOC

De: Enrique Lizana P. < [REDACTED] >

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 16:24

Para: [REDACTED] >

Asunto: Fwd: Acta 13/06/23 Portones/pro-padel

----- Forwarded message -----

De: **Claudio Villanueva Riquelme** < [REDACTED] >

Date: vie, 16 jun 2023 a la(s) 10:33

Subject: Acta 13/06/23 Portones/pro-padel

To: Enrique Lizana P. < [REDACTED] >

Enrique, envio acta de apuntes tomados en reunión del martes entre los actores que indica en asunto

Saludos

--

Claudio Villanueva Riquelme

Jefe de Seguridad Pública

Dirección de Desarrollo Comunitario

Municipalidad de Machalí

Plaza de Armas 11, Machalí 

Teléfono: [REDACTED]

WWW.MACHALI.CL

Síguenos  



Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail

--
Enrique Lizana P.
Encargado Gabinete
Alcaldía
Municipalidad de Machalí
Plaza de Armas 11, Machalí 
Teléfono: [REDACTED]
WWW.MACHALI.CL
Síguenos  



Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail

--
Claudio Villanueva Riquelme
Jefe de Seguridad Pública
Dirección de Desarrollo Comunitario
Municipalidad de Machalí
Plaza de Armas 11, Machalí 
Teléfono: [REDACTED]
[REDACTED] 
Síguenos  



Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail

--
Nicolás Rendón A.
Especialista en Ruidos Ambientales
Facultad de Derecho
Universidad de Chile

**Screenshot 01. 27.06.2023.jpg**

103K

ORD.: Nº 42

ANT.: N/A

**MAT.: Situación de vecinos de Condominio
Portones de Machalí**

Rancagua, 19 de junio de 2023

**DE: JEFE REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**A: SEÑOR
JUAN CARLOS ABUD PARRA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ**

Estimado señor alcalde,

A nombre del Instituto Nacional de Derechos Humanos, reciba usted un atento saludo. Como es de su conocimiento, el Instituto es un organismo autónomo creado por la Ley Nº 20.405, que tiene por misión la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley, el INDH está facultado para solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado, pudiendo asimismo recibir todos los testimonios y obtener toda la información y documentos necesarios, para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la citada ley encomienda, entre otras, la función de comunicar al Gobierno sea este de nivel nacional, regional, provincial y/o local y a los distintos órganos del Estado que estime conveniente, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Para el ejercicio de esta función, podrá el INDH solicitar al organismo o servicio de que se trate, un informe sobre situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos.

En el marco de dichas funciones, le informamos que por nuestros canales de atención ciudadana nos llega la denuncia respecto de la siguiente información:

I. Situación referida al INDH

Vecinos del condominio los Portones de Machalí, en particular, los que habitan en calle Pangal, denuncian ruidos “insopportables” y una alta intensidad lumínica, que los afectan desde la inauguración del Club de Padel Propadel Machalí, ubicado en Comunidad Bravo Nº091, Machalí, y que colinda con las viviendas de Calle Pangal.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/QVTA2M-812>

Los vecinos de la citada calle, refieren un deterioro considerable en la calidad de vida, en la calidad del sueño y de la salud mental, lo que repercute significativamente, principalmente, a los niños y niñas, y a los adultos mayores, ya que los dormitorios están contiguos a las canchas que tienen un extenso horario de funcionamiento, de lunes a domingo desde las 06:00am hasta aproximadamente las 1:00am.

Según señalan los vecinos, los ruidos intensos consisten en aquellos generados por los paletazos, rebotes en las superficies de las canchas, música y a los gritos de los jugadores. Lo anterior, afectaría directamente a 12 familias, ya que sus viviendas se encuentran a un desnivel de un metro y a una separación de tres metros de las canchas de pádel, lo que, además, incide en la privacidad de su hogar. Sin embargo, los hechos denunciados también afectarían a las familias de las viviendas ubicadas en la hilera próxima, siendo en total 24 familias afectadas.

En este contexto, vecinos afectados realizan denuncia al Superintendencia del Medio Ambiente y a la municipalidad de la comuna de Machalí en busca de fiscalización, solución y/o medidas de mitigación para la problemática que les está afectando desde diciembre del año 2022.

En relación a la Superintendencia del Medio Ambiente, se toma conocimiento de inspección ambiental realizada el día 05 de mayo, 2023, y del informe técnico elaborado en el mes de mayo del presente año que concluye: “De acuerdo a los resultados se concluye que la Unidad fiscalizable excede lo establecido para Zona III de acuerdo D.S 38/11 del MMA en periodo nocturno para las mediciones realizadas por entidad ETFA FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA. (código 062-01) el día 17 de marzo superando en 3 dB(A) y mediciones realizadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente el día 05 de mayo 2023 superando entre 5 y 11 dB(A) en periodo nocturno” Conjuntamente, el oficio conductor del citado informe señala: “Cabe indicar que dicho expediente se encuentra derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, para su respectivo análisis de mérito”

En cuanto a la Municipalidad de Machalí, los vecinos refieren que el 9 de mayo del presente año la municipalidad se acerca a conocer la problemática que los afecta, desarrollándose desde esa fecha múltiples reuniones exponiéndose a continuación información reportada por los vecinos:

Los entrevistados hacen énfasis que la municipalidad no debería mediar, sino fiscalizar y que, por tal motivo, no estarían cumpliendo sus funciones. Además, distinguen las acciones desarrolladas como reactivas.

La municipalidad les habría señalado que no contaban con facultades para modificar el horario de funcionamiento del club.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/QVTA2M-812>

Mencionan asimismo los entrevistados, un convenio de colaboración entre la municipalidad de Machalí con el SMA, que daría cuenta que la municipalidad podría fiscalizar y que este convenio no sería del conocimiento de los funcionarios de la actual administración del municipio.

Asimismo, los vecinos que han acudido al INDH hacen referencia a la ordenanza 439 que señalaría, entre otros aspectos:

“Artículo 98°: Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasionen molestias a los vecinos, sea de día o de noche, que se produzcan en el aire (medio de propagación), en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, a diversiones o pasatiempo.

Artículo 99°: Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza que trascienda hacia el exterior de las casas particulares y establecimientos comerciales.

Artículo 100°: El municipio a través de la Oficina del Medio Ambiente, estará facultado para realizar mediciones de ruidos cuando cuente con el equipo de medición específico o, en su defecto, podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente, que cuenten con los instrumentos especializados.

Artículo 136°: La I. Municipalidad estará facultada ante la implementación de proyectos o actividades definidos en los artículos 10° y 11° de la Ley 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la Corema VI Región, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes respectivas.

Artículo 137°: Para los proyectos o actividades que no requieran DIA o EsIA, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, con participación de la Oficina del Medio Ambiente, en materias atingentes a su especialidad.

Artículo 138°: La Oficina del Medio Ambiente, una vez analizados todos los antecedentes presentados por la Dirección de Obras y el Departamento de Rentas emitirá un informe técnico, el cual aprobará, rechazará, o bien hará alcances al proyecto o actividad a ejecutar o patente y/o permiso a otorgar según corresponda”.



Finalmente, los vecinos han reportado en materia de deberes de fiscalización, falencias técnicas en el permiso y recepción de obras.

Conjuntamente con lo anterior, los vecinos que han contactado al INDH, informan como acuerdos iniciales registrados en las actas de las reuniones sostenidas entre la municipalidad y las partes involucradas, a los siguientes:

- *La reducción del horario de funcionamiento de las dos canchas más próximas a sus viviendas. Lunes a viernes de 8 a 22 horas y sábado y domingo de 9 a 22 horas.*
- *El solicitar a la dirección de tránsito realizar visita en terreno con finalidad mitigar a propósito de desorden en acceso y salida de vehículos al recinto y riesgos asociados a siniestros de tránsito.*
- *El solicitar a asesoría Jurídica evaluar factibilidad de establecer jornadas de funcionamiento de los recintos deportivos que colindan con zonas residenciales a modo de prevenir lo sucedido en sector de los portones.*
- *No realizar más eventos que excedan la capacidad del complejo, el cual tendría una capacidad máxima de 72 personas.*
- *La instalación de elementos de insonorización que eviten la propagación de ruido hacia las viviendas con fecha límite el 30 de abril, 2023.*
- *El club deportivo Propadel no generará ninguna medida transitoria hasta evaluar la propuesta definitiva por parte de los especialistas que se presentaría con fecha 19 de mayo, 2023, luego del estudio técnico de ingeniería acústica que se realizaría con fecha 16 de mayo, 2023.*

Del total de acuerdos antes expuestos, los vecinos señalan que solo se habría cumplido, en alguna medida, lo relacionado con el horario del funcionamiento del recinto, presentándose ocasiones en que no se ha respetado dicho horario.

II. Estándares de DDHH aplicables

Al respecto, el Instituto Nacional de Derechos Humanos tiene a bien hacer presente que la denuncia refiere al menos tres categorías de grupos vulnerables: Niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Asimismo, cabe hacer presente que prima facie podrían estarse produciendo vulneraciones al menos a las garantías constitucionales de los numerales 1, 8 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y Derecho a la protección de la salud.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/QVTA2M-812>

El deber de resguardar la esfera de protección de la persona, como una integralidad, supone adoptar todas las medidas conducentes para que la vida de la persona tenga la mejor calidad posible, lo que no se agota sin duda en prestaciones materiales, sino que también incluye una gran cantidad de factores psicológicos y espirituales. En este sentido, el ruido puede perjudicar la vida, integridad y salud de la persona.

Además, la jurisprudencia internacional de Derechos Humanos a entendido que todo individuo tiene derecho al respeto de su domicilio, concebido no solo como el derecho a un simple espacio físico, sino también como el derecho a disfrutar en toda tranquilidad de dicho espacio. Las vulneraciones del derecho de respeto al domicilio no son solamente las de índole material o corporal, tales como la entrada en el domicilio de la persona no autorizada, sino también las agresiones inmateriales o incorpóreas, como ruidos, emisiones, olores, u otras injerencias.

Si las agresiones son graves pueden privar a una persona de su derecho al respeto del domicilio porque le impiden gozar del mismo.

En nuestro país, el año recién pasado se ratificó el Protocolo de San Salvador, que en sus artículos 10 y 11 consagran el derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; y el Derecho a un medio ambiente sano, imponiendo como deber del Estado la promoción, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Por su parte, el Decreto 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente consagra en su artículo primero que: El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.

Generalmente el tema de ruidos no dice relación con injerencias arbitrarias de los poderes públicos sino con su ineficacia o pasividad frente a la vulneración de los derechos de los particulares que, como hemos enunciado, resultan múltiples e inciden en el respeto de su domicilio, y su vida privada y familiar.

III. Solicitudes del INDH

En razón de lo anteriormente expresado, atentamente solicitamos su colaboración a fin de proporcionar información que el Instituto considera necesaria, para así dar cabal cumplimiento al mandato institucional de promover y proteger los derechos humanos de las personas que habitan en territorio nacional.

Solicitamos atentamente, conforme con lo anterior, que se nos informe:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/QVTA2M-812>

1. El estado actual del problema que afecta a los vecinos y la evolución de las acciones desarrolladas en la búsqueda de una solución.
2. Acciones de fiscalización desplegadas conforme a las atribuciones de la Municipalidad.
3. Acciones desarrolladas por la Municipalidad para el cumplimiento efectivo de los acuerdos mencionados, en caso de que estos existan.
4. Sanciones hacia la empresa, si es que las hubiera, y medidas de mitigación solicitadas por la municipalidad en favor de los vecinos afectados.

En atención a lo señalado y en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Derechos Humanos solicita a usted la entrega cabal y oportuna de la información solicitada. Ello permite dar respuesta al deber de colaboración antes señalado y cumplir con lo dispuesto en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que dispone en su artículo 24, que la información solicitada debe evaucarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde su solicitud.

En caso de que existiese alguna consulta adicional en relación con este caso, le rogamos comunicarse con la Sede Regional La Región de O'Higgins del Instituto de Derechos Humanos, particularmente al teléfono +5622887655 o a la dirección de correo electrónico, sedeohiggins@indh.cl.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Firmado por:
David Manuel Bahamondes
González
Jefe Regional
Fecha: 19-06-2023 16:39 CLT
Instituto Nacional de Derechos Humanos

**DAVID BAHAMONDES
JEFER REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

